

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. No. 2019-00129-00

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

SEÑÁLESE la hora de las ocho de la mañana (8:00 am) del día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) para la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G del P. Ese mismo día se llevarán a cabo el interrogatorio de las partes, y se evacuarán las pruebas solicitadas por las partes.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

DECRÉTENSE como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas y valórense en su oportunidad, los documentos adosados en la demanda y los aportados en el escrito que descurre las excepciones propuestas por el ejecutado, visibles a los folios 4 al 10 y 41 al 47 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandada a instancia de la parte demandante, para ser interrogado el día de la audiencia inicial.

TESTIMONIALES: Cítese como testigos para el día de la audiencia inicial para que depongan sobre los hechos relativos a las excepciones propuestas por el demandado, a los señores ANDRÉS FELIPE MANJARREZ, OLGER NEY CARRILLO PADILLA, ARELIS MARÍA SILVA MARTÍNEZ y DEINAR ANTONIA HINOJOSA ARIÑO.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandante a instancia de la parte demandada, para ser interrogado el día de la audiencia inicial.

TESTIMONIALES: Cítese a los señores SANDY YULIETH JIMÉNEZ POLO y IRENE ZILEE ARMIJO GUERRERO, para que bajo la gravedad del juramento declaren todo lo que sepa y les conste en relación a los hechos y pretensiones de la demandada.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE LAS PARTES: Decrétese el interrogatorio de las partes, para ello se les cita para el día de la audiencia inicial.

Decrétese un estudio social por parte de la Asistente Social de este Juzgado, al hogar de la señora ANA ELVIRA LÓPEZ MARTÍNEZ, el cual deberá hacer énfasis en la convivencia de las menores ANDREA ZILEE y MAIRA FERNANDA ARMIJO LÓPEZ con sus padres, el rol desempeñado por cada uno de ellos y verificar el apoyo familiar, entorno social y educativo que se encuentran las menores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.  
295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario